



*Provincia de Buenos Aires*  
Honorable Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de;**

**L E Y:**

**ARTÍCULO 1º:** Sustitúyese el artículo 56 de la Ley 10149 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 56: en base al acta de infracción o de las actuaciones administrativas o judiciales, se ordenará la instrucción del sumario administrativo. A tal fin se podrá disponer con carácter previo, la agregación de actuaciones administrativas o judiciales en el todo o testimoniar en la parte pertinente; la realización de nuevas verificaciones o la aplicación de las ya establecidas y, en general, dictar toda providencia que permita salvar insuficiencias, omisiones o errores de trámites o de constatación. La formación del sumario e infracción constatada, se notificará personalmente, por cédula, acta notarial, telegrama colacionado con copia certificada o carta documento con aviso de recepción, y por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y del contenido del acto notificado. La notificación podrá realizarse a través de medios tecnológicos, debidamente autorizados, cuando el interesado haya constituido un correo electrónico oficial conforme lo establezca la reglamentación. Las notificaciones que se practiquen en el mismo serán válidas y vinculantes, en todos los casos.

**ARTÍCULO 2º:** Sustitúyese el artículo 57 de la Ley 10149 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 57: la parte afectada podrá presentar descargos y ofrecer pruebas dentro de los cinco (5) días de notificado.

El imputado sólo podrá producir prueba testimonial, informativa, documental y pericial. Estará a su cargo, el diligenciamiento de la prueba.

Recibida la prueba el Ministerio de Trabajo, por intermedio de la dependencia que determine, dictará resolución y notificará al infractor dentro de los cien (100) días hábiles de levantada el acta, absolviendo o imponiendo la sanción que corresponda. En este lapso no se computará el tiempo transcurrido en la tramitación de la prueba, cuando ella deba realizarse fuera del territorio de la Provincia.

En esta resolución será notificada en su parte dispositiva conforme lo previsto en el artículo 56.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. MARCELO ENRIQUE FELIÚ  
Diputado  
Presidente  
Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia  
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
Honorable Cámara de Diputados

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley establece modificaciones a los artículos 56 y 57 de la Ley 10149 y sus modificatorias, de denominación, jurisdicción, atribuciones y procedimiento de la Subsecretaría de Trabajo.

A través de las modificaciones propuestas se busca incorporar otros medios de notificación a la mencionada ley, además de iniciar un proceso de modernización de la administración en base a normativas vigentes que incorporan nuevas tecnologías, buscando seguridad y eficacia en la comunicación.

La Ley 14142 modificó los artículos 40, 143, 144 y 148 e incorporó el artículo 143 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, decreto-ley 7425/68. Asimismo modificó el artículo 16 de la Ley 11653 y luego de ello la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dictó la Acordada n°3540/11, que reglamenta la referida Ley.

Específicamente se incorpora como nueva herramienta de notificación el correo electrónico, y se reconoce el desarrollo de nuevos recursos tecnológicos y en este caso el domicilio electrónico presenta una de estas situaciones que merecen ser incorporadas a la referida ley 10149 para que exista una comunicación ágil, segura y eficaz, redundando en beneficio de los administrados.

Por consiguiente solicitamos de los Señores Legisladores nos acompañen en la aprobación de la presente ley.